

Resolución 355/2022

S/REF: 001-067079

N/REF: R/0436/2022; 100-006827

Fecha: La de la firma

Reclamante:

Dirección:

Administración/Organismo: Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria

Democrática

Información solicitada: Relación de Ministros y coste de transporte por la Conferencia de

Presidentes en La Palma

Sentido de la resolución: Estimatoria por motivos formales

I. ANTECEDENTES

- 1. Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, el 21 de marzo de 2022 la reclamante solicitó al MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA, al amparo de la <u>Ley 19/2013</u>, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen <u>gobierno¹</u> (en adelante LTAIBG), la siguiente información:
 - « En relación al viaje celebrado por diversos ministros a la Isla de La Palma para la celebración de la Conferencia de Presidentes del día 13 de marzo pasado SOLICITO:
 - 1.- Relación e identidad de los ocupantes del avión alquilado a la compañía IBERIA para el traslado de participantes.

Consejo de Transparencia y Buen Gobierno AAI www.consejodetransparencia.es

Página 1 de 7

¹ https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887



- 2.- Copia del expediente de contratación de los transportes aéreos realizados para dicho transporte.
- 3.- Coste total de los vuelos y demás transportes utilizados por los miembros del Consejo de Ministros y acompañantes para asistir a la Conferencia de Presidentes.»
- 2. Mediante comunicación de 4 de abril de 2022, el MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA informó a la solicitante lo siguiente:

«Al amparo del artículo 19.1 de la Ley 19/2013 que dispone que si la solicitud se refiere a información que no obre en poder del sujeto al que se dirige, éste la remitirá al competente, si lo conociera, e informará de esta circunstancia al solicitante, le informamos:

Que la competencia en la información que usted solicita corresponde al Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática, por tanto, según el precepto legal indicado, en esta misma fecha damos traslado de su solicitud a la Unidad de Transparencia de dicho Ministerio para valore sobre la resolución de la misma.»

- 3. Mediante escrito registrado el 11 de mayo de 2022, la interesada interpuso una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (en adelante, CTBG) en aplicación del artículo 24 ² de la LTAIBG, manifestando en resumen, que no había recibido respuesta.
- 4. Con fecha 12 de mayo de 2022, el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno remitió la reclamación al MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA, al objeto de que se formulase las alegaciones que considerase oportunas; lo que se efectuó mediante escrito recibido el 22 de septiembre de 2022, en el que se pone de manifiesto lo siguiente:
 - « Que la solicitud ha sido resuelta y notificada a la interesa con fecha 21 de septiembre de 2022, concediéndole el acceso a la información solicitada. Se acompaña la resolución notificada a los efectos oportunos. »
- 5. La citada resolución del MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA, de 21 de septiembre de 2022, acuerda que:
 - « En relación con el apartado de la solicitud en la que se pide información sobre los ministros que viajaron en el avión alquilado a la compañía IBERIA para la celebración de la

Consejo de Transparencia y Buen Gobierno AAI www.consejodetransparencia.es

Página 2 de 7

² https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&p=20181206&tn=1#a24



XXVI Conferencia de Presidentes del pasado 13 de marzo de 2022, se informa que estos fueron la vicepresidenta primera y ministra de Asuntos Económicos y Transformación Digital, la vicepresidenta tercera y ministra para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, el ministro de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, la ministra de Hacienda y Función Pública y el ministro de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.

En segundo lugar, en cuanto al apartado en el que se solicita información sobre la contratación de los transportes aéreos realizados para dicho transporte, se informa que se trata de información que es objeto de publicidad activa y que, por tanto, es accesible en el siguiente enlace:

ttps://contrataciondelestado.es/wps/wcm/connect/6e99c406-41bf-4458-929cdd407b834757/DOC20220405123435Primer+trimestre+2022.pdf?MOD=AJPERES

Por último, en cuanto a la información referida al coste total de los vuelos y demás transportes utilizados por los miembros del Consejo de Ministros y acompañantes para asistir a la Conferencia de Presidentes, se informa que no es posible individualizar el gasto concreto derivado del traslado en avión de Madrid a la isla de la Palma y del transporte interno en la isla de los miembros del Consejo de Ministros y acompañantes como refiere la solicitud, en tanto que la información sobre gastos por los servicios de transporte aéreo y terrestre que obran en poder de este órgano incluyen el traslado de autoridades y también del personal encargado del buen desarrollo de la Conferencia de Presidentes, sin que se pueda determinar el uso concreto de esos servicios que hicieron los miembros del Consejo de Ministros y acompañantes en cada momento y, tras ello, el coste individualizado de ese uso.

Así, según la información obrante en poder de este órgano, se han realizado unos gastos por estos conceptos de un total de 32.172 €, de los cuales 14.995 € derivan del coste del servicio de transporte en avión de Madrid a La Palma realizado por la compañía IBERIA LINEAS AÉREAS DE ESPAÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA OPERADORA y 17.177 € del coste del servicio de transporte en la isla de La Palma para el traslado tanto de autoridades como del personal implicado en el desarrollo de la Conferencia de Presidentes. Por su parte, los costes derivados del uso de transporte aéreo de las Fuerzas Aéreas para el traslado de autoridades no obran en poder de este órgano.

Por lo tanto, ambos conceptos, tanto el referido al vuelo operado por la compañía IBERIA como el relativo al transporte en la isla de La Palma, incluyen el coste tanto del traslado de miembros del Consejo de Ministros y acompañantes (información objeto de la solicitud) como de otros pasajeros, incluyendo al personal que presta servicios en Presidencia del

Consejo de Transparencia y Buen Gobierno AAI www.consejodetransparencia.es

Página 3 de 7



Gobierno y cuya actividad es necesaria para la celebración de la Conferencia de Presidentes (personal de comunicaciones, seguridad, etc.). Además, el servicio de transporte en la isla de La Palma abarca del 9 al 15 de marzo de 2022 para el traslado del personal encargado de las actividades de preparación previas a la Conferencia, de su desarrollo el día 13 de marzo de 2022 y del cierre tras la celebración.»

6. El 26 de septiembre de 2022, se dio traslado de las citadas alegaciones a la reclamante al objeto de que manifestase lo que estimara pertinente. El 10 de octubre de 2022, realizó las siguientes manifestaciones:

« Se solicitó información al Ministerio de Presidencia el 21 de marzo de 2022, teniendo entrada en la Secretaría General de Presidencia el 04/04/2022 y resolviendo la solicitud el 21 de septiembre de 2022, concediendo la información.

En sede de alegaciones se comunica que ya se ha contestado, pero es evidente que ha sido necesario acudir a este recurso para obtener respuesta de Presidencia del Gobierno.

Solicitamos por tanto a la vista de las alegaciones presentadas, que se resuelva la reclamación de forma estimatoria por motivos formales dado que no se ha producido respuesta en el plazo legal, sin que sea necesario realizar ninguna otra actuación puesto que se ha facilitado la documentación solicitada.»

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- 1. De conformidad con lo dispuesto en el <u>artículo 38.2 c</u>) de la <u>LTAIBG</u> y en el <u>artículo 8 del Real Decreto 919/2014, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto del Consejo de <u>Transparencia y Buen Gobierno ³</u>, el Presidente de esta Autoridad Administrativa Independiente es competente para resolver las reclamaciones que, en aplicación del <u>artículo 24 de la LTAIBG⁴</u>, se presenten frente a las resoluciones expresas o presuntas recaídas en materia de acceso a la información.</u>
- 2. La LTAIBG, en su <u>artículo 12</u>5, reconoce el derecho de todas las personas a acceder a la información pública, entendiendo por tal, según dispone su artículo 13, «los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los

⁵ https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a12

Consejo de Transparencia y Buen Gobierno AAI <u>www.consejodetransparencia.es</u>

Página 4 de 7

https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2014-11410&tn=1&p=20141105#a8

https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&p=20181206&tn=1#a24



sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones».

De este modo, la Ley delimita el ámbito material del derecho a partir de un concepto amplio de información, que abarca tanto documentos como contenidos específicos y que se extiende a todo tipo de "formato o soporte". A la vez, acota su alcance exigiendo la concurrencia de dos requisitos que determinan la naturaleza "pública" de las informaciones: (a) que se encuentren "en poder" de alguno de los sujetos obligados por la ley, y (b) que hayan sido elaboradas u obtenidas "en el ejercicio de sus funciones".

Cuando se dan estos presupuestos, el órgano competente debe conceder el acceso a la información solicitada, salvo que justifique de manera clara y suficiente la concurrencia de una causa de inadmisión o la aplicación de un límite legal.

3. La presente reclamación trae causa de una solicitud de acceso a la información referida a los ministros que asistieron a la Conferencia de Presidentes celebrada en La Palma, el expediente de contratación del avión alquilado a la compañía IBERIA y el coste total de los vuelos y demás transportes utilizados por los ministros y acompañantes.

El órgano competente no respondió a la solicitud en plazo, por lo que, con arreglo al artículo 20.4 LAITBG, la mencionada solicitud se entendió desestimada por silencio y expedita la vía para interponer la reclamación prevista en el artículo 24 LTAIBG.

Con posterioridad, en fase de alegaciones en este procedimiento, el órgano competente ha puesto de manifiesto que remitió la solicitud al Ministerio competente que dictó resolución concediendo el acceso; resolución que se aporta y en la que se proporciona la relación de Ministros que asistieron, el enlace a la página de contratación del Estado en la que puede consultar la contratación de los transportes aéreos; así como el detalle de los gastos.

4. Teniendo en cuenta lo anterior, cabe recordar que el artículo 20.1 LTAIBG dispone que «La resolución en la que se conceda o deniegue el acceso deberá notificarse al solicitante y a los terceros afectados que así lo hayan solicitado en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver. Este plazo podrá ampliarse por otro mes en el caso de que el volumen o la complejidad de la información que se solicita así lo hagan necesario y previa notificación al solicitante».

Consejo de Transparencia y Buen Gobierno AAI www.consejodetransparencia.es

Página 5 de 7



En el presente caso, el órgano competente no respondió a la solicitante en el plazo máximo legalmente establecido, sin que conste causa o razón que lo justifique. En efecto, consta que en fecha 4 de abril de 2022 el órgano inicialmente requerido remitió al Ministerio de Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática la solicitud de información, en aplicación del artículo 19.1 LTAIBG; y consta, también, que en esa misma fecha tuvo entrada en el órgano competente para resolver —tal como se indica en la propia resolución de la Secretaría del Gobierno dictada en fecha de 21 de septiembre de 2022—.

A la vista de ello, es obligado recordar a la Administración que la observancia del plazo máximo de contestación es un elemento esencial del contenido del derecho constitucional de acceso a la información pública, tal y como el propio Legislador se encargó de subrayar en el preámbulo de la LTAIBG al manifestar que «con el objeto de facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública la Ley establece un procedimiento ágil, con un breve plazo de respuesta».

No obstante, no cabe desconocer que, aunque extemporáneamente, se ha concedido el acceso a la información solicitada y la reclamante ha manifestado su conformidad en el trámite de alegaciones que se le ha concedido, si bien remarcando que no ha sido facilitada sino con posterioridad a la interposición de esta reclamación. En casos como éste, en que se ha respondido fuera del plazo concedido al efecto por la LTAIBG, una vez presentada reclamación ante este Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, debe reconocerse, por un lado, el derecho de la interesada a obtener respuesta en plazo y, por otro, tener en cuenta el hecho de que se le ha proporcionado.

Por lo tanto, la presente reclamación debe ser estimada pero únicamente por motivos formales, al no haberse respetado el derecho de la solicitante a acceder a la información en el plazo máximo legalmente establecido, sin que sea preciso instar a realizar ulteriores trámites.

III. RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, procede **ESTIMAR por motivos formales** la reclamación presentada por frente al MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA, sin más trámites.

Consejo de Transparencia y Buen Gobierno AAI www.consejodetransparencia.es

Página 6 de 7



De acuerdo con el <u>artículo 23. 1</u>⁶, de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la reclamación prevista en el artículo 24 de la misma tiene la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el <u>artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre</u>⁷, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-administrativo de Madrid, de conformidad con lo previsto en el <u>artículo 9.1 c) de la Ley 29/1998</u>, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa⁸.

EL PRESIDENTE DEL CTBG

Fdo: José Luis Rodríguez Álvarez

⁶ https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a23

⁷ https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-10565&p=20151002&tn=1#a112

⁸ https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1998-16718&tn=1&p=20181206#a9